

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 105/1999, de 4 de mayo, por el que se autoriza la realización de operaciones de canje de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía.

La Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, en su artículo 22.Uno, letra b), autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a acordar operaciones de canje relativas a las operaciones de endeudamiento existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley ampliándose incluso el plazo inicialmente concertado, con la finalidad de obtener un menor coste financiero, una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Asimismo, estas operaciones de canje podrán tener como objetivo dotar de mayor liquidez a determinadas emisiones en circulación o posibilitar la emisión de nuevos tipos de activos más adecuados a las actuales condiciones de los mercados financieros.

Por otra parte, el Decreto 85/1998, de 21 de abril, al amparo de la autorización contenida en la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta 80.000.000.000 de pesetas, determinando que las emisiones se efectuarán conforme a los mecanismos recogidos en la Orden de 27 de enero de 1997, por la que se establece el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía. Esta normativa ha sido modificada mediante el Decreto 237/1998, de 24 de noviembre, por el que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía y se convierten las tenencias de dicha Deuda constituidas por valores del mismo código valor en tenencias de saldos nominales, y el Decreto 1/1999, de 12 de enero, por el que se establecen determinadas condiciones para realizar las emisiones de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía en euros, este último modificado a su vez, parcialmente, mediante Decreto 72/1999, de 23 de marzo.

Las operaciones de canje que el presente Decreto autoriza, supone la sustitución de Deuda Pública incluida en la Central de Anotaciones por nuevas referencias de Deuda que formen parte del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones y que presenten unas características de plazo y/o cupón diferentes, con la finalidad de conseguir algunos de los objetivos anteriormente mencionados, utilizándose para ello, en la medida en que se precisen, de los mecanismos y autorizaciones previstos en la normativa reguladora del mencionado Programa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de mayo de 1999,

D I S P O N G O

Artículo primero. Autorización para la realización de operaciones de canje.

Se autoriza la realización de operaciones de canje de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.Uno, letra b), de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

Artículo segundo. Procedimiento de canje.

Las operaciones de canje, que tendrán carácter voluntario, se llevarán a cabo mediante la sustitución de Deuda Pública de la Junta de Andalucía incluida en la Central de Anotaciones del Banco de España por nuevas emisiones de Deuda Pública dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, siguiendo los procedimientos de emisión mediante subasta que se prevean reglamentariamente, y en uso de las autorizaciones contenidas en el Decreto 85/1998, de 21 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta 80.000.000.000 de pesetas, equivalente a 480.809.683,50 euros, o de las autorizaciones que se contengan en sucesivos Decretos por los que se amplíe el volumen global máximo del referido Programa.

Artículo tercero. Finalidad.

Las operaciones de canje tendrán como finalidad dotar de mayor liquidez a determinadas referencias del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, así como poner en circulación Deuda Pública de la Junta de Andalucía con un tipo nominal de interés más adecuado a las actuales condiciones de los mercados financieros. Al mismo tiempo, se pretende una mejor distribución de la carga financiera mediante el incremento de la vida media de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Unica. Autorización para la ejecución.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a realizar las operaciones de canje de Deuda Anotada de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Decreto, así como a convocar las correspondientes subastas que se habrán de desarrollar conforme a las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Autorización para el desarrollo.

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y el desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1999, por la que se regula la concesión en 1999 de subvenciones destinadas a las Entidades Locales andaluzas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

P R E A M B U L O

La Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, tiene como finalidad facilitar un cauce sencillo y económico para la eliminación de los conflictos mediante el uso de su libertad por parte de los ciudadanos, garantizando, al mismo tiempo, que el sistema que se instaure sea igualitario.

Se trata, conforme ordena el artículo 9.º de la Constitución, de remover los obstáculos que dificulten o impidan la libertad del individuo y de los grupos que lo integran.

En este sentido, el artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, instaba al Gobierno para que estableciera un sistema arbitral que, sin formalidades especiales, atendiera y resolviera con carácter ejecutivo y vinculante las quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En desarrollo de dicho artículo, el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, regula el Sistema Arbitral de Consumo, cuyas características más importantes son: a) Voluntariedad; b) Gratuiddad; c) Carácter vinculante y ejecutivo; d) Rapidez y simplicidad; y e) Equilibrio entre las partes. Al mismo tiempo se establece la composición del Sistema Arbitral de Consumo, que estará constituido por las Juntas Arbitrales de Consumo y los Colegios Arbitrales.

Según queda determinado en el artículo 3 del citado R.D. 636/1993, además de una Junta Arbitral de Consumo de ámbito nacional, adscrita al Instituto Nacional del Consumo (INC), se constituirán las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito municipal, de mancomunidad de municipios, provincial y autonómico, que se establecerán por la Administración General del Estado mediante acuerdos suscritos a través del INC con las correspondientes Administraciones Públicas.

De acuerdo con esto, con fecha 3.12.93 se constituyó la Junta Arbitral Regional de Consumo, dependiente de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo suscrito entre la entonces Consejería de Salud y el Instituto Nacional del Consumo.

Habiéndose creado hasta la fecha, por mandato de dicho Acuerdo, 4 Juntas Provinciales y 10 Juntas Municipales, es objetivo prioritario, para la Consejería de Trabajo e Industria, favorecer tanto la constitución de las 4 Juntas Provinciales restantes como el funcionamiento de las ya existentes, conforme a lo previsto en el citado Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral Regional de Consumo de Andalucía.

Por otro lado, la Consejería de Trabajo e Industria tiene atribuida competencia en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 316/1996, de 2 de julio, que establece su estructura orgánica y determina las materias de su competencia.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales, ya sean provinciales, municipales o de Mancomunidad de Municipios, que cuenten con una Junta Arbitral de Consumo constituida o que prevean su constitución. En este sentido, la presente Orden nace con vocación de permanencia y generalidad.

En virtud de lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Entidades Locales andaluzas que cuenten con una Junta Arbitral de Consumo o que hayan solicitado formalmente su constitución.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

3. El régimen de ayudas contemplado en la presente Orden tendrá carácter de permanencia.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Las subvenciones se concederán para atender las siguientes finalidades:

a) Gastos de inversión destinados a la creación y puesta en funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito provincial o de Mancomunidad de Municipios que se constituyan en Andalucía.

b) Gastos de inversión que realicen las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local constituidas en esta Comunidad Autónoma, ya sean provinciales, municipales o de Mancomunidad de Municipios, que vengán funcionando con regularidad.

c) Gastos corrientes de las Juntas Arbitrales de Consumo Andaluzas, destinados al pago de árbitros y la realización de peritaciones y campañas de difusión del Sistema Arbitral de Consumo.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales andaluzas que prevean constituir su propia Junta Arbitral de Consumo y aquellas otras Entidades Locales que a la fecha de publicación de la correspondiente Resolución de Convocatoria cuenten con una Junta Arbitral de Consumo legalmente constituida.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes cumplimentadas por las Entidades Locales, con los datos que se indican en el Anexo de esta Orden, se dirigirán a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria, y se presentarán por duplicado ejemplar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, así como en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención.

b) Certificado de población, del Municipio, Provincia o Mancomunidad de Municipios.

c) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior al de la correspondiente convocatoria en materia de consumo y en especial aquellas que se refieran al desarrollo y funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo.

d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades, relativo a la Junta Arbitral de Consumo correspondiente, a desarrollar durante el ejercicio para el que se solicita la subvención.